



Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”



Villahermosa, Tabasco a 20 de marzo de
2019.

DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

21/03/19

El suscrito en su calidad de diputado independiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se permite presentar antes esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Con la presente iniciativa se pretenden reformar los artículos 103 último párrafo y 105 tercer párrafo de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco a efectos de que los Jefes de Sector o de Sección al igual que los delegados y subdelegados municipales, al ser considerados como autoridades municipales tal y como lo establecen las fracciones VII (Séptima) y VIII (Octava), de la ley en mención, puedan ser reelectos por un periodo más al término de su mandato.

Como es del conocimiento público los procesos de elección de delegados trascurren de marzo a mayo del año en curso, y para tales efectos se emite una convocatoria que rige el proceso electivo.

En ese sentido alguno de los requisitos son:

Artículo 102. Para ser delegado municipal, subdelegado, jefe de sector o de sección se requiere:

- I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, de dos años en la localidad;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde pretenda ser electo; DEROGADO EN EL SUP “C” AL P.O. 7710 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2016)



VII. Se deroga.

VIII. Las demás que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Como se puede apreciar dentro de los requisitos que se exigen para ocupar el cargo de autoridad municipal, no se exige la separación temporal del cargo.

Por ello, advierto que la disposición prevista en el numeral 105 párrafo tercero de la ley en cuestión es por demás excesiva, pues dicha porción normativa establece:

Los delegados y subdelegados, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. Para tales efectos, podrán participar como aspirantes en el proceso de elección siguiente a su encargo; **tiempo durante el cual deberán permanecer temporalmente separados del cargo previa licencia del cabildo**

Lo que me ocupa, es el hecho que el aludido supuesto normativo fue agregado mediante reforma publicada en el periódico oficial del estado el 27 de julio del año 2016, CUANDO ESTO CAMBIO A PARTIR DEL AÑO 2017.

En pocas palabras la exigencia de la separación temporal del cargo ya se encuentra superada en diversas acciones de inconstitucionalidad entre ellas la 50 del año 2017, que estableció:



Que es inconstitucional que se exija a los Senadores, diputados — locales y federales—, así como a los regidores, el pedir licencia para dejar su cargo en aras de buscar la reelección al mismo.

Lo mismo sucedió mediante mandato de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dispuso en el expediente: SM -JDC-498/2017:

Que conforme a las acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y 48/2017, se establece que la regla de “separarse de un encargo no aplica a aquellos candidatos que tienen intenciones de reelegirse...”.

En ese sentido, se aprecia notoriamente que, si la Ley Orgánica de los Municipios no impone como requisito de registro la solicitud de licencia temporal, en su numeral 102, entonces la parte in fine del último párrafo del numeral 105, no tiene razón de ser.

Maxime que la Constitución Federal en su numeral 1, establece interpretación y la protección más amplia tanto de la ley, como de los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos entre ellos su derecho al voto pasivo.



En ese sentido debe suprimirse la parte final del último párrafo del numeral 105, a efectos de maximizar el derecho de los delegados y subdelegados que aun fungen como tal, para participar libremente en la reelección al citado cargo, sin la necesidad de solicitar licencia.

De ahí que, si los diputados y regidores, que desean reelegirse no están obligados a separarse del cargo o pedir licencia, entonces ese derecho debe de trasladarse a las demás autoridades municipales, siendo estas los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o Jefe de Sección, pues ante todo no debe de haber ausencia temporal de autoridad y mucho menos dejar interinatos o designaciones mediante encargos que impiden la debida representación de los colonos de determinado lugar en los municipios de tabasco, la cual se dio a través del voto popular.

Razón por la cual, se debe de privilegiar el hecho de dar continuidad a su labor, que será calificada por el sufragio que emitan los electores en su favor o en contra, en elecciones libres y auténticas organizadas por la autoridad municipal.

Sobre lo expuesto, se analiza, que el legislador en los años 2014 y 2016, no maximizó el derecho de los jefes de sector o de sección que si bien de acuerdo a la Ley Orgánica que se pretende reformar dispone que serán designados por el Ayuntamiento correspondiente, no menos cierto es, que la porción normativa del numeral 103, establece en su último párrafo, que podrán ser designados a través de la correspondiente elección, tal y como ha sucedido en algunos municipios como Macuspana y Tacotalpa, en



los que en el pasado proceso, no se designaron directamente jefes de sector o sección, y por el contrario se optó por vivir un proceso electivo otorgando el nombramiento correspondiente a quien resultó electo y triunfador en la jornada electoral.

En tal razón, se propone que los jefes de sector y de sección que participen en procesos electivos, y sean nombrados como tal, también tengan derecho a ser reelectos por un periodo más, a efectos de dar continuidad a su labor, lo anterior, con el propósito de promover la vida democrática en el correspondiente, sector o sección del municipio que se trate y de igual forma permitir dar continuidad al trabajo de un jefe de sector.

Por lo expuesto, es que se origina la presente iniciativa, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

ORGANICA DE LOS PROYECTOS DE REFORMA MUNICIPALES DEL ESTADO DE TABASCO	
<p>Artículo 103. La elección de los delegados y subdelegados se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto, durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional.</p> <p>....</p> <p>Los jefes de sector y de sección serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o podrán ser electos, conforme a las disposiciones anteriores</p>	<p>Artículo 103. La elección de los delegados y subdelegados se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto, durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional.</p> <p>....</p> <p>Los jefes de sector y de sección serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o podrán ser electos, <u>conforme a las disposiciones aplicables en el Procedimiento para la Elección de Delegados, Subdelegados,</u></p>
<p>Artículo 105. Las autoridades que resulten electas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El</p>	<p>Artículo 105. Las autoridades que resulten electas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El</p>



der Legislativo del
Estado Libre y
berano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”



presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección.

...

Los delegados y subdelegados, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. Para tales efectos, podrán participar como aspirantes en el proceso de elección siguiente a su encargo; ~~tiempo durante el cual deberán permanecer temporalmente separados del cargo previa licencia del cabildo~~

presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección.

...

Los delegados y subdelegados, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. Para tales efectos, podrán participar como aspirantes en el proceso de elección siguiente a su encargo; las mismas reglas de reelección aplicaran para Los jefes de sector y de sección que fueron electos, mediante proceso electivo, conforme a las disposiciones aplicables en el Procedimiento para la Elección de Delegados, Subdelegados,

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 105 TERCER PÁRRAFO DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS



der Legislativo del
Estado Libre y
berano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.


DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE